



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUANAJUATO  
Trienio 2021-2024

H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato,  
Presente.

Att'n: Eduardo Aboites Arredondo,  
Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

La suscrita en su carácter de Regidora de este Ayuntamiento, me permito someter a consideración del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA LA REGIDORA CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES II Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO ACUERDE SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS A TRAVÉS DE UN TERCERO, ASIMISMO SE AUTORICE LA CONVOCATORIA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Los Municipios se conforman como una institución de carácter público, autónomos para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Municipio de Guanajuato para el caso específico se dota de la misma investidura establecida por el numeral mencionado, así como por el 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 1, y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado y 167 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Municipio de Guanajuato, tiene a su cargo la prestación del servicio público de mercados y centrales de abastos; y,

**TERCERO.** El artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que el servicio público de mercados y centrales de abastos es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal y tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.

Estableciendo que el Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esa Ley y el reglamento correspondiente, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.

En apego a lo anterior, se versan las siguientes:



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato es competente para acordar en definitiva sobre la conveniencia de la prestación del servicio público de mercados a través de un tercero y, así, autorizar la convocatoria correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 76, fracciones I, inciso ñ), 182, 184 y 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 5, fracción I, 7, fracciones II, III, V, VI, VII, X y XII del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.; 4, fracción I, y 5, fracciones I y IV del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto;

**SEGUNDA. Atribución del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para acordar sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero.** El artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece, que los Ayuntamientos de esta entidad federativa prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todas y todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua. Estableciendo que estos mismos implementen esquemas de innovación que contribuyan a la mejora continua de la Administración Pública Municipal y permitan así una mayor eficacia en la gestión, cobertura y prestación de servicios públicos.

Adicional a lo anterior, el artículo 168 de la Ley en comento señala que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de forma directa o indirecta, esta última, entre otras, a través del régimen de concesión, el artículo 182 de la Ley en cita, dota a estos de la atribución para otorgar concesiones en virtud de prestar los servicios públicos por así acordarlo, sujetándose a la declaración mediante acuerdo sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo un servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero.

Continuo a lo anterior, es propio precisar; que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato, ha concesionado reiteradamente diversos servicios públicos, específicamente el de comercialización al interior de los mercados, por terceros mediante un título-concesión, prevaleciendo la mejora de la prestación de estos servicios.

Considerado así es que, la suscrita en su investidura de Regidora del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato, así como en la que recae en ser Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y Mercados del mismo, someto a consideración del Pleno de este órgano acordar la prestación del servicio público de mercados mediante el régimen de título-concesión otorgados en favor de la ciudadanía interesada en llevar a cabo dicha prestación de servicios de comercialización al interior de los mismos, esto, en apego a lo establecido por el capítulo II "*De las Concesiones de Servicios Públicos Municipales*" de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;



**TERCERA. De la convocatoria, bases y procedimiento para la obtención de títulos-concesión.** Acorde a lo establecido por el artículo 184 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así, como del artículo 20 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto., resulta necesario que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato, autorice y emita la convocatoria y bases para la obtención de un título-concesión; a efecto de establecer los requisitos y elementos necesarios, plazo de recepción, área donde serán recibidas las solicitudes, así como el acuerdo correspondiente por este.

Por lo anterior, se somete a consideración la siguiente:

**I. Convocatoria:**

- A. Objeto y duración de la concesión.** Concesión del Servicio Público de Mercados del Municipio de Guanajuato, a efecto de que el concesionario preste temporalmente el servicio de comercialización al interior de los mercados municipales del municipio de Guanajuato, a efecto de que a su vez contraiga respecto del espacio asignado para tal efecto, exclusivamente el derecho de usarlo, explotarlo y aprovecharlo en los términos que en su momento sean previstos en el título-concesión.

El plazo establecido para tal efecto será de 30 años, mismos que podrán ser prorrogables por plazos equivalentes sucesivos. El plazo y en su caso la prórroga de este, serán aprobados por el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, atendiendo a la valoración que de cada caso se realice y si la autoridad así lo estima procedente en atención al cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios, estableciendo que durante la vigencia de la concesión el concesionario amortizará totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público;

- B. Centro de población donde vaya a prestarse el servicio.** Dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Guanajuato, Gto;
- C. Autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma.** Las solicitudes deberán dirigirse al Director General de Servicios Públicos y deberán presentarse en las oficinas que ocupa la Dirección General de Servicios Públicos, ubicadas en Calle de la Trinidad, número 216 Colonia Lindavista de Marfil, CP 36251, de esa ciudad capital.
- D. Fecha límite para la presentación de solicitudes.** Las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público municipal de mercados deberán presentar suscrita la solicitud de participación, en la Dirección General de Servicios Públicos ubicada en el



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUANAJUATO  
Trienio 2021-2024**

domicilio señalado con antelación, durante el periodo que comprende un plazo de 10 días hábiles posteriores a la emisión de la presente, en un horario de 08:30 a 15:30 horas;

**E. Requisitos que deberán cumplir los interesados.** Los interesados en participar de la presente convocatoria deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito en la que se señale los siguientes datos:

- a. Nombre, domicilio, edad, nacionalidad, número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- b. Descripción del giro o actividad comercial que pretende explotar, especificando el mercado municipal;
- c. Declaratoria de su capacidad económica para la prestación del servicio público; y,
- d. Hacer referencia a la presente convocatoria.

II. Adjuntar a dicha solicitud los siguientes documentos:

- a. Registro Federal de Contribuyentes;
- b. En caso de tratarse de comercialización de alimentos, en su estado natural o preparado, factibilidad de Protección Civil y el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;
- c. Original del acta de nacimiento;
- d. Comprobante de domicilio actualizado;
- e. Identificación oficial;
- f. Documento que acredite su personalidad jurídica, únicamente tratándose de personas morales;
- g. Documento que avale la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante;
- h. Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocada otra concesión para la prestación de servicios públicos en materia del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto.;
- i. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con otra concesión ni ser comerciante ambulante o semifijo y no estar en los supuestos de impedimento previstos por el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- j. Una lista donde designe los dependientes económicos y su prelación, para que el Ayuntamiento analice la preferencia para el otorgamiento de la concesión en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental del titular que no le permita la explotación del servicio público; y,



III. Para el caso de presentarse diversas solicitudes para la explotación sobre el mismo local establecido al interior de cualquiera de los mercados municipales, se atenderá a lo vertido en el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que en su momento emita la Comisión Técnica Especializada.

IV. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección General de Servicios Públicos o sus áreas administrativas.

**F. Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio público, en los términos del título-concesión y de esta Ley.** Las garantías que deberán ser otorgadas en favor del municipio de Guanajuato, serán determinadas por la Comisión Técnica Especializada previo a la obtención del título-concesión.

## **II. Procedimiento para la obtención del título-concesión:**

Las personas físicas o morales interesadas en obtener el título-concesión del servicio público de mercados, deberán presentar su solicitud por escrito en la Dirección General de Servicios Públicos, dentro del plazo fijado en la misma y atendiendo a lo que esta establece.

Si la Dirección General de Servicios Públicos determina que la solicitud debe aclararse o completarse, notificará por escrito al interesado, para que, en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Concluido el periodo de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato formará una comisión técnica especializada en el servicio público de mercados, misma que deberá rendir un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, sobre el cual el Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles.

### **II.I De la Comisión Técnica Especializada:**

El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato está facultado para constituir la Comisión Técnica Especializada, misma que deberá rendir un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, que servirá como base para que dicho órgano de gobierno emita su resolución. Lo anterior, en apego a lo establecido por los artículos 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 7, fracción VII y 13 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.

La Comisión técnica especializada se conforma acorde a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto. Asimismo, se establece que la Comisión contará con las atribuciones otorgadas por el numeral 15 del mismo Reglamento.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO Trienio 2021-2024

En ese sentido, es dable aprobar desde este momento la constitución de la Comisión Técnica Especializada, conforme lo expuesto en el párrafo que antecede.

Concluidos los trabajos de la Comisión Técnica Especializada, esta deberá remitir al Pleno del Ayuntamiento en tiempo y forma, el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que recaiga sobre las solicitudes analizadas.

Finalmente, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato deberá pronunciarse al respecto, emitiendo la resolución que considere pertinente, manifestando cuáles solicitudes no fueron aprobadas, indicando las razones que motivaron el rechazo y determinará discrecionalmente de entre los que reúnan las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, quién o quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público para la comercialización al interior de los mercados municipales.

Considerado así, es que, con fundamento en las atribuciones precisadas en la consideración segunda, se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio Guanajuato acuerde la conveniencia de la prestación del servicio público de mercados a través de un tercero y asimismo, autorice y emita la convocatoria precisada de conformidad con el artículo 184 Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Considerado así, se proponen a este Pleno los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente aprobar el presente Punto de Acuerdo en los términos establecidos en la consideración primera.

**SEGUNDO.** Aprobado el presente punto, se acuerda la conveniencia del Municipio de Guanajuato, para que el servicio público de mercados se preste por un tercero a través del régimen de concesión, por el término de 30 años, mismo que podrá ser prorrogable por un plazo equivalente de manera sucesiva, de conformidad con lo establecido en la consideración segunda.

**TERCERO.** Aprobada la conveniencia, se autoriza la Convocatoria para la concesión del servicio público de los mercados del municipio de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la consideración tercera.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social para que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de la Convocatoria establecida en la consideración tercera, en la página web oficial del Gobierno Municipal de Guanajuato, así como en las redes sociales institucionales de este.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a gestionar por una sola ocasión la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de la Convocatoria establecida en la consideración tercera.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUANAJUATO  
Trienio 2021-2024

**SEXO.** Cumplido el plazo en la convocatoria se instruye la instalación de una Comisión Técnica Especializada en el servicio público a concesionar a efecto de que rinda en tiempo y forma el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo sobre el cual el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato emitirá la resolución correspondiente a que se refiere el artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento para que por su conducto o cualquiera de sus áreas, notifique el sentido del presente acuerdo a la Dirección General de Servicios Públicos y a las áreas que resulten pertinentes conforme a sus atribuciones, a efecto de que den cumplimiento a los términos de este.

**Atentamente,**

**Cecilia Pöhls Covarrubias,**  
Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.